



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 8/2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- Integración del Poder Judicial.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*; el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

**SEGUNDO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura.** El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado tiene la facultad de expedir y modificar los reglamentos y acuerdos necesarios para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia, en términos de lo previsto en los artículos 97, fracciones VII y XVIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*; 91, fracciones I y XIV, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*; y 5, fracciones I y XXX, del *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*.

**TERCERO.- Facultades legales del Consejo de la Judicatura.** El artículo 91, fracción VIII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, dispone que son atribuciones del Consejo de la Judicatura establecer la normatividad y criterios para modernizar las estructuras orgánicas, sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público.

**CUARTO.- Expedición del nuevo Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.** El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 29 veintinueve de junio de 2021 dos mil veintiuno, aprobó la expedición del nuevo *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*.

En el segundo transitorio de ese cuerpo normativo, se estableció la abrogación del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado*, publicado en el *Periódico Oficial del Estado*, el 29 veintinueve de septiembre

de 2003 dos mil tres, así como todas las disposiciones que se opusieran a lo previsto en el reglamento interior citado.

**CUARTO.- Reforma al Reglamento Interno del Instituto de la Judicatura del Estado de Nuevo León.** En ese sentido, después de analizar el contenido del *Reglamento Interno del Instituto de la Judicatura del Estado de Nuevo León* resulta necesario realizar diversas modificaciones al mismo, ello, a fin de armonizarlo con el nuevo *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, se expide el siguiente:

**ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Por determinación del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, se reforman los artículos 1, 2, 6, 13, 36, 58, 66, 131, 134, 136 y 141 del *Reglamento Interno del Instituto de la Judicatura del Estado de Nuevo León*; para quedar como sigue:

[...]

**Artículo 1.-** El presente Reglamento Interno tiene por objeto regular la dirección, administración y funcionamiento del Instituto de la Judicatura, para el debido ejercicio de las obligaciones que le imponen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León y demás disposiciones generales expedidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Para los efectos de este Reglamento Interno se entenderá por:

[...]

XII. Reglamento Interior: el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

[...]

**Artículo 6.-** Para lograr sus fines y objetivos, el Instituto tendrá como funciones:

[...]

VIII. Auxiliar a la Comisión de Carrera Judicial en el análisis de las solicitudes y propuestas a que hacen referencia las fracciones IX y X del artículo 36 del Reglamento Interior; y,

[...]

**Artículo 13.-** Corresponderá al Director:

I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley Orgánica, el Reglamento Interior, este Reglamento Interno, así como las demás disposiciones y acuerdos que determine el Consejo;

[...]

XIV. Coordinar la estructuración, diseño, implementación y desarrollo de los concursos de oposición, en los términos previstos por la Ley Orgánica, el Reglamento Interior y este Reglamento Interno;

[...]

**Artículo 36.-** La Evaluación de Perfiles estará a cargo de un Coordinador, quien tendrá las siguientes funciones:

- I. Desarrollar, difundir y mantener actualizadas las políticas para conservar un entorno organizacional favorable;
  - II. Presentar al Director, dentro de los primeros ocho días hábiles del mes de noviembre de cada año, el calendario anual para la aplicación de las Guías de Referencia I, II y III, que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención, el cual deberá ser aprobado por el Consejo;
  - III. Aplicar las Guías de Referencia I, II y III, que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención, así como analizar y proponer al Director las medidas preventivas sobre posibles factores de riesgo psicosocial del personal, acontecimientos traumáticos severos y entorno organizacional favorable;
  - IV. Difundir las causas, sintomatología y recomendaciones para conocer e identificar los factores de riesgo psicosocial;
  - V. Mantener actualizados los registros que exige la Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención, respecto de los servidores públicos que presentaron factores de riesgo psicosocial;
  - VI. Brindar contención al personal que lo requiera, ya sea referido por el Consejo, titular de área o por iniciativa propia, la cual tendrá un carácter meramente preventivo para la identificación de riesgos psicosociales y/o acontecimientos traumáticos severos; y, si el caso lo amerita, hacer la recomendación para que lleve un tratamiento ante alguna institución de salud que será la encargada de su seguimiento;
-

- VII. Recibir información por parte de los servidores públicos sobre las prácticas opuestas al entorno organizacional favorable, así como el haber presenciado o sufrido un acontecimiento traumático severo y, en su caso, brindar la contención preventiva y hacer la recomendación a que hace referencia la fracción anterior. Asimismo, en caso de advertirse alguna posible falta administrativa, deberá comunicarlo a la autoridad correspondiente.
- VIII. Aplicar, por conducto del personal a su cargo, las evaluaciones psicométricas a los servidores públicos cuando se requiera, y elaborar y entregar el reporte con los resultados correspondientes. Lo anterior se aplicará, incluso, en los casos de concursos de oposición;
- IX. Emitir opinión, a solicitud de la Comisión de Carrera Judicial o del Director, sobre las propuestas de cambios de adscripción de los servidores públicos, atendiendo a su perfil, habilidades y competencias;
- X. Emitir recomendaciones, a solicitud de la Comisión de Carrera Judicial o del Director, sobre el área de mejor aprovechamiento de los servidores públicos de primera adscripción, atendiendo a su perfil, habilidades y competencias;
- XI. Emitir recomendaciones, a solicitud del Consejo, sus Comisiones o del Director, sobre la posible readscripción de los servidores públicos, derivado de la identificación de riesgos psicosociales, acontecimientos traumáticos severos y/o entorno organizacional;
- XII. Emitir opiniones consultivas, a solicitud de cualquier servidor público, sobre qué hacer y cómo tratar al personal que se encuentre atravesando por un acontecimiento traumático severo o factor de riesgo psicosocial, para prevenir o evitar que la carga laboral o su entorno organizacional le genere una mayor afectación, o bien, cuando a causa de ello hubiere disminuido su rendimiento laboral;
- XIII. Rendir mensualmente al Director un informe de las actividades a su cargo; y,
- XIV. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos, acuerdos generales, así como aquellas que determine el Consejo o el Director.

**Artículo 58.-** El aspirante a ingresar a cualquiera de las categorías de la carrera judicial, además de cumplir con los requisitos contenidos en el Reglamento Interior, deberá acreditar haber aprobado con ochenta puntos sobre una escala de cien el curso de formación inicial y haber asistido, cuando menos, al noventa por ciento de las horas clases.

**Artículo 66.-** Los servidores públicos de carrera judicial de todas las categorías a que se refiere el artículo 126 de la Ley Orgánica, así como la de asistente jurídico, independientemente de los cursos de formación inicial en los que participen o hayan participado para ascender de categoría, deberán acreditar durante el año un mínimo de horas de capacitación continua:

- I. Cincuenta horas, en el caso de escribientes;
- II. Sesenta horas, en el caso de asistentes jurídicos y actuarios;
- III. Setenta horas, en el caso de secretarios de primera instancia y menores; y,

IV. Cien horas, en el caso de jueces de primera instancia y menores.

Para estos efectos, se entenderán acreditadas las horas de capacitación cuando el servidor público obtenga el resultado aprobatorio del curso. Tratándose de cursos que hubiere recibido o impartido en forma externa, una vez que concluyan y le sea otorgado el documento en el que conste su participación.

**Artículo 131.-** El examen de aptitud a que se refiere el artículo 121 del Reglamento Interior, se conformará de dos apartados: uno teórico y uno práctico.

**Artículo 134.-** Los requisitos que deberán cumplir los interesados para presentar el examen de aptitud serán los especificados en los artículos 122 y 123 del Reglamento Interior, así como los establecidos en los artículos 54, 58, 59 y 66 de este Reglamento Interno.

**Artículo 136.-** A la persona que haya acreditado el examen de aptitud, le será entregada la constancia respectiva, en la que se hará referencia a la fecha en que aprobó, la categoría para la cual es apta y la vigencia de la misma, en los términos que señala el Reglamento Interior.

**Artículo 141.-** El desarrollo de los concursos de oposición se regirá por lo dispuesto en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica y 143 al 154 del Reglamento Interior.

[...]


#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.- Vigencia.** El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.


**SEGUNDO.- Publicación.** Para conocimiento de las autoridades, abogados litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado*, así como en el *Periódico Oficial del Estado*.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, llevada a cabo en forma remota, el día 29 veintinueve de junio de 2021 dos mil veintiuno.

---



**Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia  
y del Consejo de la Judicatura de Estado**



**Licenciado Roberto Carlos Alcocer de León  
Secretario General de Acuerdos del  
Consejo de la Judicatura del Estado**